

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2022. A despacho con solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 8 de marzo de 2022, presentada con antelación a la hora de la audiencia, por razones de salud del demandante, sin el soporte correspondiente, y por motivo de problemas de conectividad, según la posterior solicitud elevada, como quedó verificado, pese a la disposición del despacho y del curador ad-litem de la demandada. Igualmente, pasa a despacho con contestación de demanda presentada extemporáneamente. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 111

Radicación 2019-755

Cali, veintiuno (21) de abril dos mil veintidós (2.022).

En el presente proceso de **DIVORCIO**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **RODRIGO MEJÍA QUINTERO**, contra la señora **LUZ MARINA VAQUERO OSPINA**, se señaló el día 8 de marzo de 2022 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., y el 7 de marzo de 2022 a las 16:37, y el apoderado judicial del demandante solicitó su aplazamiento por cuanto su representado "sufrió hace unos meses una trombosis de la cual no está plenamente establecido, inclusive con pérdida de memoria". Sin embargo, no aportó la prueba sumaria de la condición de salud del demandante que justificara la inasistencia y en tal sentido, no podía aceptarse la excusa y por ende, había lugar a adelantarse la audiencia.

Con todo, el día 8 de marzo de 2022, fecha señalada para llevar a cabo la audiencia, el apoderado reiteró su solicitud, manifestando que "tanto el demandante como los testigos tienen problemas de conectividad para ingresar a la audiencia ya que se encuentran en una zona rural", lo que pudo corroborarse en el momento, siendo las 9:09 A.M., habiendo disposición del despacho y de la curadora ad-litem de la parte demandada.

Por lo anterior, y dada la circunstancia de fuerza mayor que impidió llevar a cabo la audiencia, se procederá a señalar nueva fecha para la audiencia en mención, la cual se realizará virtualmente por la plataforma Lifesize, o de manera presencial, teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad, previa solicitud de parte, de persistir la imposibilidad presentada por el demandante y los testigos para conectarse a la audiencia, y se harán las advertencias correspondientes.

Ahora, en cuanto a la contestación de la demanda por parte del curador ad litem de la demandada, el 8 de marzo de 2022, deviene extemporánea por cuanto el término de traslado feneció el 20 de enero de 2022. Por tanto, no será tenido en cuenta el escrito presentado.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la excusa de la parte actora, elevada por el apoderado que le representa, a fin de sustentar la petición de aplazamiento de la audiencia.

SEGUNDO: SEÑALAR EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2022, A LAS 9:00 A.M., como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 C.G.P., en la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, o de manera presencial, previa solicitud de parte, de persistir las dificultades de conectividad de la parte actora y testigos.

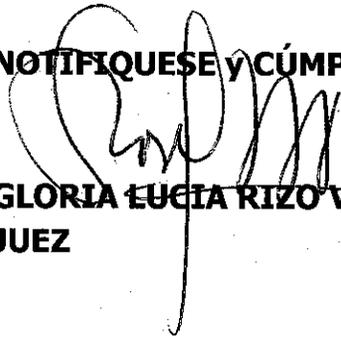
TERCERO: CITAR al demandante para que comparezca a rendir interrogatorio de parte.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que, si ninguna comparece a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

QUINTO: PREVENIR al demandante y apoderado que su incomparecencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y al curador ad-litem entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C.G.P.).

SEXTO: NO TENER EN CUENTA el escrito de contestación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 62

Fecha: **Abril 26 de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario